

**16920** *RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Enrique Granda y Losada y doña María Dolores Granda y Losada, en el expediente de sucesión del título de Conde de Campos de Orellana.*

Don Enrique Granda y Losada y doña María Dolores Granda y Losada han solicitado la sucesión en el título de Conde de Campos de Orellana, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel Granda y Torres, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 6.º del Real Decreto, de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16921** *ORDEN 713/38500/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Martín Chico.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Martín Chico, representado por don Víctor Requejo Calvo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 20 de mayo de 1985, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso 594/1985, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Martín Chico contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de mayo de 1985, la que confirmamos en todas sus partes, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

**16922** *ORDEN 713/38501/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Domínguez Martín Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ignacio Domínguez Martín Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Álvarez del Valle, en nombre de don José

Ignacio Domínguez Martín Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 16 de septiembre de 1985, y contra la desestimación del correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**16923** *ORDEN 713/38506/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Castillo Antequera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Castillo Antequera, representado por la Procuradora doña Mercedes Rodríguez Puyol, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 9 de mayo de 1985, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con desestimación del recurso de apelación interpuesto en nombre de don José Castillo Antequera contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dimana este rollo, confirmamos íntegramente dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su día procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**16924** *ORDEN 713/38508/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, don Fernando Muñoz García, contra la sentencia dictada, el 22 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 695/1984, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de octubre de 1985, dictada en el recurso número 695/1984, la que confirmamos. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16925** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Chimigraf Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pigmentos y resinas poliamínicas y la exportación de chips y tintas para imprimir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chimigraf Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pigmentos y resinas poliamínicas y la exportación de chips y tintas para imprimir,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chimigraf Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Can Jordi Rubí (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08247348.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Materias colorantes orgánicas sintéticas, P. E. 32.05.10.
  - 1.1 Rojo bona, sal de calcio (C. I. Red. 48:2).
  - 1.2 Rojo bona, sal de calcio (C. I. Red. 63).
  - 1.3 Rojo bona, sal de calcio (C. I. Red. 57:1).
  - 1.4 Azul de ftalocianina (C. I. Blue 14:4).
  - 1.5 Verde de ftalocianina (C. I. Green 7).
  - 1.6 Amarillo de bencidina (C. I. Yellow 12).
  - 1.7 Rosa fanal PR. 81, colorante básico precipitado con ácido fosfo-wolframio-molibdico (C. I. Rose 81).
  - 1.8 Azul fanal PV. 39, colorante básico precipitado con ácido fosfo-molibdico (C. I. Blue 1).
  - 1.9 Violeta fanal PV. 39, colorante básico precipitado con ácido fosfo-molibdico (C. I. Violet 39).
2. Pigmento a base de dióxido de titanio (C. I. White 6), P. E. 32.07.40.
3. Amarillo de cromo (C. I. Yellow 34), P. E. 32.07.67.
4. Naranja de molibdeno (C. I. Orange/Red 104), P. E. 32.07.55.
5. Azul milori (C. I. Blue 27), P. E. 32.07.77.
6. Negro de humo (C. I. Black 7), P. E. 28.03.10.
7. Polvo de bronce, con la siguiente composición: 82 por 100 cobre, 17 por 100 cinc y 1 por 100 aluminio, P. E. 74.06.15.
8. Polvo de aluminio, con una pureza de aluminio del 99,9 por 100, P. E. 76.05.10.
9. Resina de poliamida sódica no reactiva, P. E. 39.01.69.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chips de pigmentos orgánicos para imprimir, P. E. 32.05.10.
- II. Chips naranja inorgánico para imprimir, P. E. 32.07.55.

- III. Chips azul inorgánico para imprimir, P. E. 32.07.77.
- IV. Chips en negro para imprimir, P. E. 32.07.77.
- V. Tintas para imprimir en latas de 10 a 25 kilogramos, posición estadística 32.13.39.

Cuarto.-A efectos contables se estable la siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,1 kilogramos de las citadas mercancías.

No existen subproductos y las mermas del 3 por 100 ya están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar la composición cuantitativa, tanto de las mercancías de importación como de los productos a exportar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a